



Asamblea General

Distr. general
6 de marzo de 2007

Sexagésimo primer período de sesiones
Tema 98 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 20 de diciembre de 2006

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/61/444)]

61/179. Cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el secuestro y prestar asistencia a las víctimas

La Asamblea General,

Preocupada por la incidencia cada vez mayor del delito de secuestro en diversos países del mundo y por los efectos perjudiciales de este delito en las víctimas y sus familias, y decidida a apoyar medidas para prestarles asistencia y protección y promover su recuperación,

Reiterando que el secuestro de personas en cualquier circunstancia e independientemente de su fin, constituye un delito grave y una violación de la libertad individual que socava los derechos humanos,

Preocupada por la creciente tendencia de los grupos delictivos organizados y también de los grupos terroristas, en determinadas circunstancias, a utilizar el secuestro, especialmente con fines de extorsión, como método para acumular capital con miras a consolidar sus operaciones delictivas y emprender otras actividades ilegales, cualesquiera que sean sus propósitos, tales como el tráfico ilícito de armas de fuego y de drogas y el blanqueo de dinero,

Convencida de que cualquier vinculación entre diversas actividades ilícitas que incluyan el secuestro plantea una amenaza adicional a la calidad de vida y obstaculiza el desarrollo económico y social,

Convencida también de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹ ofrece un marco jurídico, cuando resulta necesario, para la cooperación internacional con miras a prevenir, combatir y erradicar el secuestro,

Recordando su resolución 59/154, de 20 de diciembre de 2004, titulada “Cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar el secuestro y prestar asistencia a las víctimas”, en la que pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en función de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, preparara para uso de las autoridades competentes un manual de prácticas prometedoras y de eficacia probada en la lucha contra el secuestro,

¹ Resolución 55/25, anexo I.

Reconociendo las contribuciones financieras y técnicas de los Estados Miembros a la elaboración del manual,

1. *Condena enérgicamente y rechaza una vez más* el delito de secuestro, en toda circunstancia y cualquiera que sea su propósito;

2. *Toma nota con satisfacción* de la publicación del manual operacional contra el secuestro que se preparó de conformidad con lo dispuesto en su resolución 59/154, y expresa su reconocimiento al grupo intergubernamental de expertos encargado de la preparación del manual;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que continúen promoviendo la cooperación internacional, especialmente la extradición, la asistencia judicial recíproca, la colaboración entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y el intercambio de información, con miras a prevenir, combatir y erradicar el secuestro;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, en el marco de la lucha contra el secuestro, refuercen sus medidas contra el blanqueo de dinero y faciliten la cooperación internacional y la asistencia judicial recíproca para, entre otras cosas, localizar, detectar, embargar preventivamente y decomisar el producto del secuestro;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten medidas destinadas a prestar asistencia y protección adecuadas a las víctimas de secuestro y a sus familias;

6. *Invita* a los Estados Miembros, una vez que hayan examinado el manual operacional, a que consideren la posibilidad de utilizarlo en sus esfuerzos nacionales de lucha contra el secuestro, y pide a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios disponibles, sin excluir la utilización de los recursos existentes del presupuesto ordinario de la Oficina², proporcione a los Estados Miembros que lo soliciten asistencia técnica y asesoramiento en la aplicación práctica de lo dispuesto en el manual;

7. *Pide* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en su 16º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución y que posteriormente remita su informe a la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

*82ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2006*

² Estas palabras no deben entenderse como base para un aumento del presupuesto ordinario ni para solicitudes de aumentos complementarios.